

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513

Martes 28 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2291076

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 4.205, de fecha 5 de diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

| Fecha | | Horario | | Tipo Cierre | INICIO | RECORRIDO | TERMINO |
|----------|----------|---------|-------|-------------|-------------|---------------------|---------------|
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | | | | |
| 01/12/22 | 28/12/22 | 08:00 | 23:59 | TOTAL | AV LINDEROS | YERBAS BUENAS NORTE | *CASA N° 1131 |

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas..
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia N°5054 de Oficina de Partes del Gobierno Regional que derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **Carta sin número**, ingresada con fecha **09 de noviembre de 2022**, emitida por **la Asociación Gremial Feria Itinerante El Esfuerzo**. El solicitante es **Juan Paredes Gutiérrez**, para disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la ejecución de la actividad **"FERIA NAVIDEÑA"**, que se realizará el **01 al 28 de diciembre 2022**.
5. Correo del **14 de noviembre de 2022** de Ingeniería de tránsito de la Dirección del Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica.
6. Correos de los días **16, 21 y 30 de noviembre de 2022** de la SEREMI de Transporte y telecomunicaciones.
7. Correo del **25 de noviembre de 2022** de la SIAT de Carabineros de Chile.
8. Providencia **N°4393**, carta sin número de doña María Bernabé Mora dirigida al Gobernador Regional, ingresada con fecha 11 de octubre de 2022.
9. Providencia **N°4723**, ordinario N°2458/2022 del Director (S) de Administración y Finanzas dirigida al Gobernador Regional, ingresada con fecha 25 de octubre de 2022.
10. **Ordinario N° 3074/2022**, del 01 de diciembre, que autoriza funcionamiento del 03 al 31 de diciembre de 2022.
11. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones

N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, **Asociación Gremial Feria Itinerante El Esfuerzo**, solicitó a este Gobierno Regional de Arica y Parinacota disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por la vía: **YERBAS BUENAS NORTE**, entre la vía: **AV. LINDEROS** hasta la vía: **OROZIMBO BARBOZA**, para la ejecución de la actividad **"FERIA NAVIDEÑA"** a desarrollarse desde el **01 al 28 de diciembre de 2022**.
2. Que la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional, deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. Que, la solicitud precedente contó con la autorización de la municipalidad de Arica para instalarse el **02 de diciembre de 2022**.
4. Que, se realizó consulta de análisis de factibilidad vía correo electrónico con fecha **10 de noviembre del año corriente**, a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, recibido con fecha **09 de noviembre de 2022**.
6. Que, en correo electrónico de fecha **14 de noviembre de 2022** de doña Maritza Montecinos Jiménez que a nombre de don Octavio Arratia de la Municipalidad de Arica, correo dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, mediante el cual señala lo siguiente: **"De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito" "...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito..." "Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía." "No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas de señalización que informe de manera adecuada a los conductores y los planes hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular." "Respecto al caso en comento se observa la interrupción del tránsito en el área donde tradicionalmente se ha desarrollado esta actividad comercial durante 15 años, no indicando qué medidas se adoptarán para informar a los conductores el cierre de dichas vías, ni los desvíos." "Se estima que aquel que desarrolla una actividad generando un impacto es quien debe**

hacerse cargo de las medidas de seguridad.” “Conforme a lo señalado, no tenemos mayores observaciones sectoriales que realizar.”

7. Que, en correo con la respuesta del SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones indicando: ***“...de acuerdo a los antecedentes entregados es importante que venga con el certificado o carta de conformidad de las juntas de vecinos del sector, para poder revisar y pronunciarnos sobre la solicitud.”***
8. Que, en correo del 25 de noviembre de 2022 de la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 197-F-2022 indicando en las CONCLUSIONES, B.- Aspectos Negativos: ***1) Riesgo de accidentes, los conductores que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) Incomodidad de los residentes del sector que se ven afectados por esta actividad. 3) Reclamos por parte de los conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 4) Reclamos por parte de los residentes del sector por el impacto ambiental de ruidos, aumento del flujo tanto vehicular como peatonal, lo que se ve incrementado por acciones delictivas. 5) Falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 6) No presenta certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. FACTIBILIDAD: es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados”***. Se recomienda revisar las observaciones y aplicar las medidas descritas.
9. Que, con fecha 2 de noviembre de 2022 el presidente de la Feria el Esfuerzo presentó el ORD N°3.074/2022 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica con los requisitos de funcionamiento de la Feria, junto al Certificado N°735/2022 autorizando el funcionamiento de esta.
10. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto se certifica que se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMI DE Transporte y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota.
11. Que providencias N° 4393 y 4723, señalan reclamos de cuatro vecinos a la instalación de la feria, porque no permite el ingreso a su domicilio.
12. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
13. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

| Fecha | | Horario | | Tipo Cierre | INICIO | RECORRIDO | TERMINO |
|----------|----------|---------|-------|-------------|-----------------|---------------------|------------------|
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | | | | |
| 01/12/22 | 28/12/22 | 08:00 | 23:59 | TOTAL | AV LINDEROS | YERBAS BUENAS NORTE | *CASA N°1131 |
| 01/12/22 | 28/12/22 | 08:00 | 23:59 | **PARCIAL | CASA N°1131 | YERBAS BUENAS NORTE | ROSARIO AGUIRRE |
| 01/12/22 | 28/12/22 | 08:00 | 23:59 | TOTAL | ROSARIO AGUIRRE | YERBAS BUENAS NORTE | OROZIMBO BARBOZA |

* Debe terminar antes de la casa N°1131

** Se debe dejar libre la pista lenta, solo pueden instalarse en la pista rápida

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.

3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Informar de las obras oportunamente a Carabineros, coordinar y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
- b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
- c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria y al Plan de señalización aprobado por la Dirección de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota.
- d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por la institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
- f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
- g) Una vez que concluya la obra, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.

4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso correspondiente, donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos

establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 6 para el buen desarrollo de la actividad masiva.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad u obra, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad, son parte integrantes de esta resolución.
10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ
GOBERNADOR REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 05/12/2022 HORA:15:56:25

EGGV

LATP

RAFF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1911350-4da22b en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>